



**RESOLUCION DIRECTORAL N° 000009-2021-GR.LAMB/GRDP-DAPA [3881746 - 6]**

**VISTO:**

El escrito con registro N° 3881746-0 de fecha 16 de junio de 2021 presentado por el señor **NAPOLEÓN DURAND DE LA CRUZ**, identificado con DNI N° 17401857;

**CONSIDERANDO:**

Que, por Decreto Legislativo N° 1195, publicado el 30 de agosto de 2015, se aprueba la Ley General de Acuicultura, estableciendo en su artículo 19 las categorías productivas de la actividad acuícola: a) Acuicultura de recursos limitados (AREL), b) Acuicultura de micro y pequeña empresa (AMYPE) y c) Acuicultura de mediana y gran empresa (AMYGE); precisando que toda actividad acuícola deberá ejercerse dentro de dichas categorías, cumpliendo con la normativa sanitaria y sujetas a supervisión y fiscalización del SANIPES;

Que, los numerales 30.3 y 30.5 del artículo 30 de la Ley General de Acuicultura establece que para el desarrollo de dicha actividad en terrenos de dominio privado no estatal se requiere el otorgamiento de una autorización, siendo el Ministerio de la Producción competente para otorgar autorizaciones y concesiones para el caso de AMYGE, en tanto los Gobiernos Regionales lo son para los casos de AMYPE y AREL;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 de la citada Ley determina que dichas autorizaciones tienen vigencia de hasta treinta (30) años, renovables por igual período siempre que no recaigan sobre su titular multas u otro tipo de sanciones declaradas mediante acto administrativo firme o que agote la vía administrativa, pendiente de cumplimiento;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1195 aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, publicado el 25 de marzo de 2016, en su numeral 10.1 del artículo 10 define que la AREL es la actividad desarrollada mediante cultivos a nivel extensivo, practicada de manera exclusiva o complementaria por personas naturales; alcanza cubrir para la canasta básica familiar; y, es realizada principalmente para el autoconsumo y emprendimientos orientados al autoempleo, estableciendo que la producción anual de la categoría de la AREL no supere las 3.5 toneladas brutas;

Que, el citado Reglamento modificado por Decreto Supremo N° 002-2020-PRODUCE en el numeral 12.4 del artículo 12 señala que la categoría AREL debe cumplir con los lineamientos sanitarios establecidos por SANIPES; en su artículo 33 establece que el acceso a la actividad para la AREL requiere de autorización o concesión, previa presentación del formato 03 y los requisitos según el caso; y en el artículo 39 señala que la AREL, se encuentra exonerada del pago por derecho de acuicultura;

Que, con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 069-2016-SANIPES-DE se aprueban los "Lineamientos sanitarios mínimos para la categoría de acuicultura de recursos limitados - AREL";

Que, el artículo 9 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, establece como competencia constitucional de los citados gobiernos: regular y otorgar autorizaciones, licencias y derechos sobre servicios de su responsabilidad, así como promover y regular actividades y/o servicios en materia de pesquería, industria, agroindustria, comercio, medio ambiente y otros conforme a ley;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2013-GR.LAMB/CR de fecha 08 de agosto 2013 se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional Lambayeque actualizado con Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR de fecha 31 de octubre 2018;

Que, en el procedimiento 73 del TUPA mencionado en el considerando anterior se establece los requisitos para el Otorgamiento, Renovación y/o modificación de autorización para desarrollar la actividad de acuicultura de recursos limitados (AREL);



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000009-2021-GR.LAMB/GRDP-DAPA [3881746 - 6]

Que, mediante escrito del visto, el señor NAPOLEÓN DURAND DE LA CRUZ identificado con DNI N° 17401857 solicita autorización para acceso a la actividad de acuicultura de recursos limitados-AREL con las especies "paiche" *Arapaima gigas*, "tilapia" *Oreochromis niloticus* y "life" *Trichomycterus sp.* en el predio cuyas coordenadas (WGS 84) son 06° 19' 32.04" Latitud Sur y 79° 26' 52.18" Longitud Oeste, ubicado en la zona de Laquipampa, distrito de Incahuasi, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque, empleando como infraestructura cinco (5) geotanques de 7 m de diámetro, haciendo un área de espejo de agua total de 192.4 m<sup>2</sup>, indicando una producción aproximada de 0.72 toneladas brutas/año para paiche, 2.69 toneladas brutas/año para tilapia y 0.08 toneladas brutas/año para life;

Que, teniendo en cuenta que la unidad de producción se encuentra ubicada en la zona de amortiguamiento del RVS Laquipampa, distrito de Incahuasi, se ingresó al Módulo de Compatibilidad (Paso 1) del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP, consultando por las coordenadas de ubicación, dando como resultado que el área consultada SI SE SUPERPONE a la Zona de Amortiguamiento del Área Natural Protegida Refugio de Vida Silvestre Laquipampa;

Que, mediante Oficio N° 525-2021-GR.LAMB/GRDP [3881746-2] del 24 de junio del 2021 se solicitó a la Jefatura del Refugio de Vida Silvestre Laquipampa - SERNANP la Compatibilidad correspondiente para realizar la actividad de Acuicultura de Recursos Limitados - AREL en la zona de Laquipampa, distrito de Incahuasi, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque ingresando la consulta, adjuntando este oficio, en el Módulo de Compatibilidad (Paso 2);

Que, mediante Oficio N° 1462-2021-SERNANP-DGANP [3881746-4] del 14 de julio del 2021, con el que se hace llegar en adjunto la Opinión Técnica N° 754-2021-SERNANP-DGANP, el Director de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas-SERNANP comunica a la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo-Lambayeque que del análisis realizado a la información presentada y a lo informado por la Jefatura del Refugio de Vida Silvestre Laquipampa, la actividad señalada ya se encuentra instalada y en funcionamiento, por lo cual no correspondería la emisión de compatibilidad. Asimismo, concluye "que la infraestructura instalada y en funcionamiento no pone en riesgo al Refugio de Vida Silvestre Laquipampa, es preciso se continúe con la elaboración del Instrumento de Gestión Ambiental que corresponda según la normativa vigente, el mismo que deberá contar con la opinión técnica previa favorable del SERNANP";

Que, el artículo 11 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura señala que la AREL, por su finalidad y naturaleza, no requiere de certificación ambiental. Las personas naturales que realicen esta actividad, deben cumplir con la normativa sectorial y general, sobre el manejo de residuos sólidos y efluentes;

Que, mediante Informe N° 030-2021-GR.LAMB/GRDP-DAPA-RGTT con registro N° 3881746-5 de fecha 23 de julio de 2021, se ha determinado la procedencia de la solicitud presentada por el administrado; y,

En uso de las facultades conferidas por el numeral 30.5 del artículo 30° de la Ley General de Acuicultura aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1195 y el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque aprobado por Decreto Regional N° 043-2013-GR.LAMB/PR del 27 de diciembre de 2013;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar al señor **NAPOLEÓN DURAND DE LA CRUZ**, autorización para desarrollar la actividad de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) con las especies "paiche" *Arapaima gigas*, "tilapia" *Oreochromis niloticus* y "life" *Trichomycterus sp.* en el predio cuyas coordenadas geográficas (WGS 84) son 06° 19' 32.04" Latitud Sur y 79° 26' 52.18" Longitud Oeste, ubicado en la zona de Laquipampa, distrito de Incahuasi, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque, utilizando como infraestructura cinco (5) geotanques de 7 m de diámetro, haciendo un área de espejo de agua total de 192.4 m<sup>2</sup>, indicando una producción aproximada de 0.72 toneladas brutas/año para paiche, 2.69 toneladas brutas/año para tilapia y 0.08 toneladas brutas/año para life.



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000009-2021-GR.LAMB/GRDP-DAPA [3881746 - 6]

**Artículo 2°.-** La autorización a que se refiere el artículo precedente se otorga por un plazo de diez (10) años, renovable por períodos iguales, debiendo el beneficiario cumplir con lo siguiente:

1. Dedicar la actividad al cultivo de la especie establecida en el artículo 1°.
2. La eventual ampliación de las actividades productivas hacia otras especies o hacia otros cuerpos de agua requerirá de autorización previa de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo - Lambayeque.
3. La transferencia en propiedad o posesión de las respectivas instalaciones acuícolas deberá ser comunicada a la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo-Lambayeque.
4. Presentar los informes semestrales de las actividades acuícolas realizadas.
5. Cumplir con los lineamientos sanitarios establecidos por SANIPES para la Acuicultura de Recursos Limitados - AREL, aprobados mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 069-2016-SANIPES-DE.
6. Cumplir con los condicionantes establecidos en la Opinión Técnica N°754-2021-SERNANP-DGANP.
7. Participar en las actividades de capacitación y asistencia técnica que promueva el PRODUCE y el Gobierno Regional a través del Extensionismo acuícola.
8. Aplicar buenas prácticas acuícolas.

**Artículo 3°.-** La utilización de la autorización con una finalidad distinta a aquella por la cual se otorgó y el incumplimiento de lo establecido en la presente resolución, será causal de caducidad del derecho concedido, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

**Artículo 4°.-** Notificar la presente Resolución al administrado, publicar en el portal web del Gobierno Regional Lambayeque ([www.regionlambayeque.gob.pe](http://www.regionlambayeque.gob.pe)) y registrar en el Sistema de Registro para la Interconexión del Catastro Acuícola con los Gobiernos Regionales-SIRINGO.

Regístrese y Comuníquese,

Firmado digitalmente  
MARIA ELIZABETH MORENO DE PORTOCARRERO  
DIRECTORA

Fecha y hora de proceso: 27/07/2021 - 13:03:05

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*